



PODER JUDICIAL

ACTA LEVANTADA CON MOTIVO DE LA SESIÓN ORDINARIA A DISTANCIA CELEBRADA POR EL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO FUNCIONANDO EN PLENO, EL DÍA DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

En la Heroica Puebla de Zaragoza, siendo las doce horas con cincuenta y siete minutos del día diecisiete de junio de dos mil veintiuno, da inicio la sesión ordinaria a distancia de Pleno, en términos de lo establecido por el acuerdo del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla de fecha veinticinco de mayo de dos mil veinte, por el que se regula el desahogo de sesiones del Tribunal en Pleno a distancia a través de herramientas digitales y mediante el uso de dispositivos móviles; bajo la Presidencia del Señor Magistrado Héctor Sánchez Sánchez, Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, asistido por la Secretaria que autoriza, Abogada Yrina Yanet Sierra Jiménez.

La Secretaria procedió a pasar lista de asistencia, estando presentes a través de la plataforma para videoconferencias TELMEX, las y los Señores Magistrados María Belinda Aguilar Díaz, Joel Daniel Baltazar Cruz, María de los Ángeles Camacho Machorro, Amador Coutiño Chavarría, Roberto Flores Toledano, Ignacio Galván Zenteno, Margarita Gayosso Ponce, José Roberto Grajales Espina, Arturo Madrid Fernández, Elier Martínez Ayuso, Marcela Martínez Morales, José Bernardo Armando Mendiola Vega, Alberto Miranda Guerra, José Montiel Rodríguez, Jorge Ramón Morales Díaz, Gabriel Marcos Moreno Gavaldón, María Emma Peralta Juárez, José Octavio Pérez Nava, Héctor Sánchez Sánchez, y José Miguel Sánchez Zavaleta. Se hace constar que no participa en la presente sesión a distancia el Señor Magistrado Raymundo Israel Mancilla Amaro, previo aviso de ello. Acto seguido, la Secretaria de Acuerdos expresó: "*existe quórum legal para sesionar Señor Presidente*", ante lo cual, el Señor Magistrado Héctor Sánchez Sánchez, declaró abierta la sesión, declarándola válida, quien sometió a consideración del Pleno el orden del día al que se sujetaría la reunión, por lo que se desahogó en los siguientes términos:

1. Aprobación del acta correspondiente a la sesión ordinaria a distancia desahogada el día tres de junio del presente año. Con lo que se da cuenta para su aprobación y efectos legales procedentes.

ACUERDO. Por unanimidad de votos y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 19 fracción XXX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se aprueba el acta correspondiente a la sesión ordinaria a distancia desahogada el día tres de junio del presente año. Cúmplase.

2. En cumplimiento a lo acordado por este Órgano Colegiado en sesión ordinaria desahogada el día diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, en correlación al acuerdo plenario de fecha cuatro de marzo del año dos mil veintiuno, se da cuenta con el informe de las actividades realizadas por la Comisión de Derechos Humanos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, presidida por la Señora Magistrada Marcela Martínez Morales. Con lo que se da cuenta para su conocimiento y efectos legales procedentes.

En ese tenor, la Señora Magistrada Marcela Martínez Morales, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, manifestó que un

antes había sido circulado el informe de la Comisión que preside, el cual era bastante extenso, compartiendo los resultados de los diagnósticos que efectuaron en relación al grupo etnolingüístico y del personal con capacidades diferentes, refiriendo que era una encuesta que se había realizado para efectos de poder allegarse con información más precisa y poder continuar los trabajos y acciones de la Comisión; asimismo, hizo mención de las actividades que tenían gran importancia en cuanto a los niños y adolescentes, y por último, refirió que mencionaban en el todo lo que tuvo relación con la capacitación en materia de Derechos Humanos y Perspectiva de Género y con algunos temas importantes que tenían que ver con grupos vulnerables, por lo cual solicitó que se reprodujera a literalidad el informe por escrito que previamente envió y que estaban a la orden en ese Pleno, para cualquier duda o cuestionamiento.

Derivado de lo anterior, el informe de la Comisión de Derechos Humanos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, fue rendido en los siguientes términos:

“13 DE NOVIEMBRE 2020 AL 17 DE JUNIO 2021”

La Comisión de Derechos Humanos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, integrada por:

MAGISTRADAS
María de los Ángeles Camacho Machorro
María Belinda Aguilar Díaz
Margarita Gayosso Ponce
Marcela Martínez Morales

MAGISTRADOS
Alberto Miranda Guerra
Amador Coutiño Chavarría
Joel Daniel Baltazar Cruz
José Octavio Pérez Nava

*Presentamos el **Octavo Informe de Actividades** correspondiente al periodo comprendido del **13 de noviembre de 2020 al 17 de junio de 2021:***

En el plan de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, dos de los ejes prioritarios son los concernientes a los derechos de grupos etnolingüísticos y de personas con capacidades diferentes.

A fin de conocer las necesidades y fortalezas que nos permitan generar propuestas institucionales que contribuyan al reconocimiento de sus derechos y garanticen el acceso pleno a la justicia, se aplicaron cuestionarios al interior del Poder Judicial.

Por lo que las y los Magistrados que integramos esta Comisión consideramos oportuno dar a conocer los resultados obtenidos en estos dos rubros.

Sin soslayar que a partir de estos resultados, se continuarán con los trabajos de esta Comisión.

RESULTADOS DEL CUESTIONARIO RELATIVO A GRUPOS ETNOLINGÜÍSTICOS.

Respecto al Eje 3. Comunidades Indígenas del Plan de Trabajo de esta Comisión, con el apoyo de personas expertas de la Benemérita Universidad del Estado de Puebla, se aplicaron cuestionarios al interior del Poder Judicial del Estado, los cuales fueron enviados mediante correos electrónicos institucionales, a fin de conocer el porcentaje de personas que pertenecen a algún grupo etnolingüístico originario adscritas al Poder Judicial del Estado de Puebla, obteniéndose los siguientes:

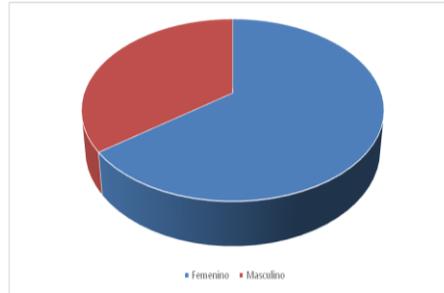
RESULTADOS

Total de entrevistados: 1465

Género

Femenino: 949 (65%)

Masculino: 516 (35%)



Resalta el porcentaje mayoritario de la población femenina en el Poder Judicial del Estado de Puebla. El 65% es población femenina y el 35% masculina, de relevancia para continuar fortaleciendo las políticas de género y equidad laboral. El dato es altamente confiable porque fue derivado de la respuesta dada por el 56% de la totalidad de los integrantes del Poder Judicial. Para el tema de género es una muestra significativa.

1. LUGAR DE NACIMIENTO:

Cd. de México: 14 (1%)

Chiapas: 4

Estado de México: 8 (1%)

Guanajuato: 1

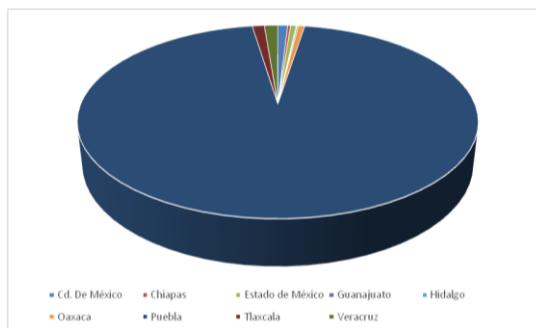
Hidalgo: 2

Oaxaca: 9 (1%)

Puebla: 1391 (95%)

Tlaxcala: 17 (1%)

Veracruz: 19 (1%)

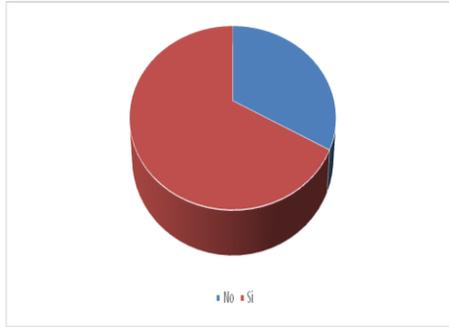


El Poder Judicial del Estado de Puebla se compone mayoritariamente por personas cuyo origen es el Estado de Puebla. Quienes provienen de otra entidad federativa suman en su totalidad el 5 % y su origen se encuentra en los siguientes estados: Chiapas, menos del 1%, Ciudad de México 1%, Estado de México 1%, Guanajuato menos del 1%, Hidalgo menos del 1%, Oaxaca 1%, Tlaxcala 1%.

2. ¿RESIDE EN SU LUGAR DE NACIMIENTO?

No: 489 (33%)

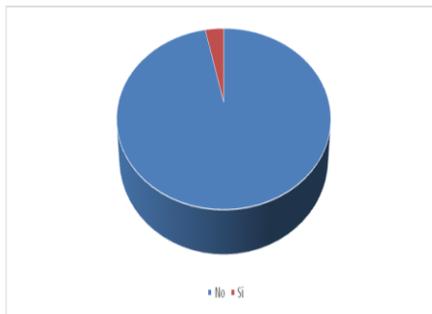
Si: 976 (67%)



EL 33% no reside en su lugar de nacimiento, mientras que el resto, 67% si, lo cual indica que la movilidad del personal del PJ, respecto a su lugar de nacimiento es baja.

3. ¿PARTICIPA EN ALGUNA ASOCIACIÓN EN SU COMUNIDAD DE ORIGEN?

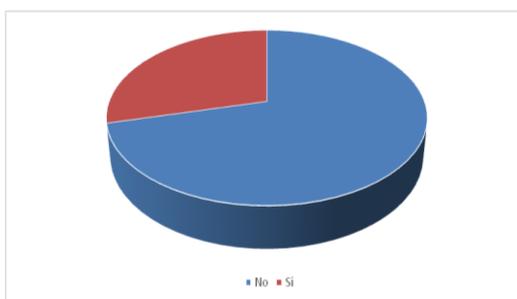
No: 1416 (87%)
Si: 49 (13%)



El 87% de quienes contestaron no participa en ninguna asociación de su lugar de origen. Dicha referencia muestra una forma de desarraigo física, cultural y social, puesto que pone en evidencia nexos sumamente débiles con su lugar de origen, si bien es cierto que un porcentaje importante reside en su lugar de origen, esta situación no es suficiente para generar identidades étnicas culturales sólidas.

4. ¿PARTICIPA EN LAS FESTIVIDADES EN SU COMUNIDAD DE ORIGEN?

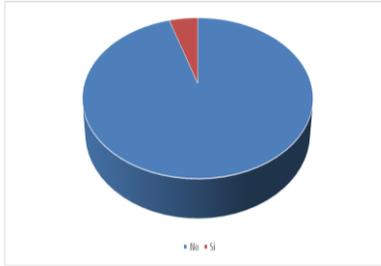
No: 1041 (71 %)
Si: 424 (29%)



La respuesta a este rubro es consistente con la pregunta anterior. El 71% de los entrevistados no participa en las festividades de sus lugares de origen, efecto de formas de identidad cultural débiles. El 29% en cambio, si manifiesta participar en dichos eventos.

5. ¿TIENE O HA TENIDO ALGUNA REPRESENTACIÓN SOCIAL EN SU COMUNIDAD DE ORIGEN?

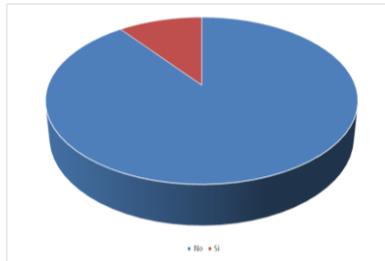
No: 1395 (95 %)
Si: 70 (5 %)



Únicamente el 5 % de quienes contestaron afirma haber tenido alguna representación social en su comunidad de origen, el 95 % no. Los nexos con sus lugares de origen son, en el rubro de participación social inexistentes.

6. ¿TIENE O HA TENIDO ALGUNA REPRESENTACIÓN RELIGIOSA EN SU COMUNIDAD DE ORIGEN?

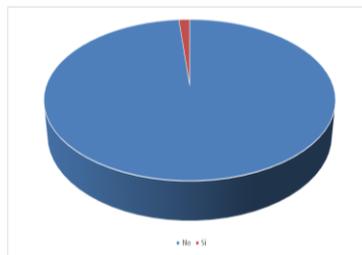
Si: 152 (10%)
 No: 1313 (90 %)



El 95 % afirma no haber tenido ningún tipo de representación religiosa en su comunidad de origen y solo el 5 % si. Las formas de participación religiosa refuerzan condiciones de arraigo social, cultural, étnico y lingüístico, no es el caso para la población objetivo de esta encuesta, puesto que es un segmento poco significativo el que afirma algún tipo de participación en la representación de carácter religiosa.

7. ¿HABLA ALGUNA LENGUA INDÍGENA?

No: 1444 (99 %)
 Si: 21 (1 %)

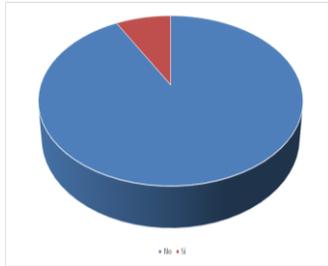


Menos del 1 % de los entrevistados reconoce hablar alguna lengua indígena. En números absolutos 21 personas que contestaron el cuestionario hablan alguna lengua indígena. El 99 % no. El dato guarda consistencia con las preguntas anteriores: muestran poco arraigo con sus lugares de origen, débil participación social comunitaria y nexos religiosos casi inexistentes en la mayoría de la población objetivo del cuestionario.

Las acciones y políticas orientadas a buscar en la población bilingüe del Poder Judicial deben considerar este rubro como un área de oportunidad, específicamente en lo que se refiere a la población externa al Poder Judicial del Estado de Puebla y al interior respecto a una mejor colaboración con este segmento laboral orientado a cumplir con los objetivos que plantea la impartición de justicia pronta y expedita.

8. ¿SUS PADRES SON HABLANTES DE ALGUNA LENGUA INDÍGENA?

No: 1347 (92 %)
Si: 118 (8 %)

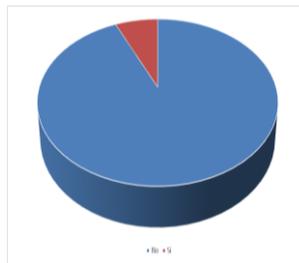


El espectro de potencialidad respecto al habla de alguna lengua indígena, se amplía cuando la pregunta gira en torno a si los padres son hablantes de lengua indígena: el 8 % con respecto al 1% de la pregunta anterior. Lo relevante es considerar este dato para incentivar acciones para que, quienes tienen padres que hablen una lengua indígena, vuelvan al contexto y la aprendan, para ello se requieren acciones dirigidas y acompañadas de un plan de carácter institucional orientado a ello.

Es evidente que, de llegar a replicar el 8 % de la población bilingüe externa, las posibilidades de cumplir con las políticas de inclusión y de mejora de las funciones del Poder Judicial serían altamente benéficas para toda la sociedad.

9. SI SOLO HABLA ESPAÑOL ¿SE AUTODESCRIBE COMO MIEMBRO DE UNA COMUNIDAD INDÍGENA?

No: 1365 (93 %)
Si: 100 (7%)



El grupo de personas que se auto adscribe como miembro de una comunidad indígena alcanza un 7 %, número importante que se acerca a la referencia cuantitativa nacional respecto al porcentaje de la población mexicana que compone los pueblos originarios.

La ubicación de este segmento permitirá al Poder Judicial del Estado de Puebla considerar una base sólida de inclusión y desarrollo de este segmento de la población laboral a través del diseño de políticas y acciones orientadas hacia ellos.

CONSIDERACIONES FINALES

El Estado de Puebla, de acuerdo al Censo del 2010 del Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática, en territorio poblano, el 11 % (586 977) de su población habla alguna lengua indígena. 447,797 hablan Náhuatl, Totonaca 106,559, Popoloca 16,576 y Mazateco 16,045. Dicha estadística no se refleja en el ámbito laboral del Poder Judicial, pues menos del 1% reconoce ser hablante de una lengua indígena. En números absolutos sólo 21 personas son bilingües. El espectro se amplía cuando se pregunta sobre los padres indígenas a un 8% y tiene un incremento porcentual de un punto si la pregunta es sobre su auto adscripción a una comunidad indígena. Números que muestran un escenario importante de oportunidad para el Poder Judicial del Estado de Puebla, del que es posible derivar estrategias no solo de inclusión laboral, además de vinculación con instancias del gobierno federal, estatal, instituciones educativas de nivel superior tendientes a generar condiciones que coadyuven en los objetivos de este poder que integra el Estado Mexicano.

Resulta importante resaltar la necesidad de conocer el área de adscripción del personal que se auto adscribe como originaria de un pueblo indígena, de esta manera, las

acciones específicas a este grupo, podrán definirse de manera más específicas y direccionadas.

RESULTADOS DEL CUESTIONARIO RELATIVO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

De igual forma, respecto a los cuestionarios aplicados al personal del Poder Judicial mediante correos electrónicos institucionales, relativos al Eje 4. Personas con Discapacidad, del Plan de Trabajo de esta Comisión, y cuyo objetivo fue conocer el porcentaje de personas con algún grado de discapacidad del personal adscrito al Poder Judicial del Estado de Puebla, se obtuvieron los siguientes:

RESULTADOS

Personas entrevistadas: 1,624

Edad:

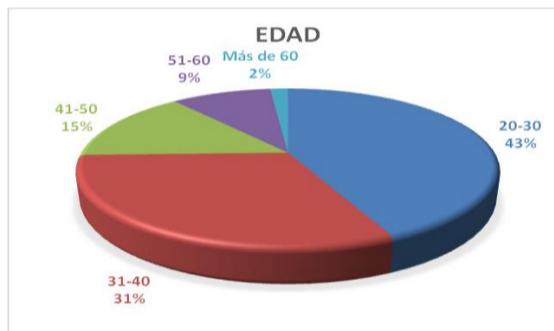
20-30: 237

31-40: 173

41-50: 80

51-60: 51

Más de 60: 9

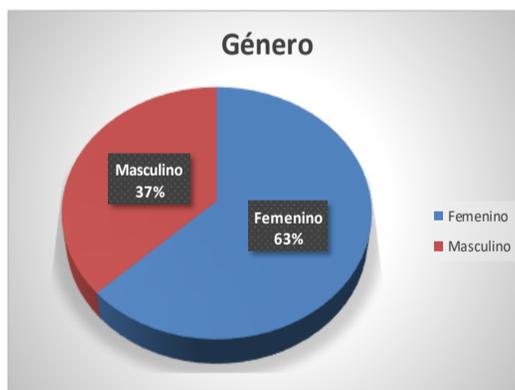


Respecto a la pregunta sobre la edad, se observa que es un rubro que no todos contestaron, solo 559, lo que representa el 29% de los entrevistados. De todas maneras es un dato significativo porque muestra al segmento de personas que va de los 31 a los 40 años, con alta probabilidad de ser mayoritario en el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla.

Género:

Femenino: 1,022

Masculino: 602



Es un buen indicativo para este poder que el cuestionario arroje una composición abrumadora del sexo femenino. El Poder Judicial del Estado de Puebla se compone en un 63% por mujeres, dicho dato es un buen referente para impulsar y consolidar políticas de género que sean referente en el estado y espejo de desarrollo institucional para el Estado de Puebla y el país.

A) PREGUNTAS SOBRE MOVILIDAD

¿Presenta algún tipo de dificultad para desplazarse?

Sí: 43
No: 1,581



¿Cuáles son las causas de las dificultades para desplazarse?

Accidente: 7
Edad avanzada: 8
Enfermedad: 23
Nacimiento: 5



Del total del personal encuestado, sólo el 3% presenta dificultades para desplazarse, en números absolutos, 7 respondieron que la causa de las dificultades para desplazarse fue por accidente, 8 por enfermedad avanzada y 5 por nacimiento.

Si bien el porcentaje de personas con dificultad para desplazarse solo es de 3%, es importante considerar este rubro en la implementación de acciones que permitan un entorno propicio para el desempeño de las funciones laborales.

B) PREGUNTAS SOBRE DISCAPACIDAD VISUAL

Sobre el rubro discapacidad visual, se obtuvieron los siguientes resultados:

¿Utiliza lentes para ver?

No: 623
Sí: 1,001



La discapacidad visual presenta la siguiente estadística: del total de personal que respondieron el cuestionario, el 63% utiliza lentes para ver. El dato es de atención porque nos muestra un segmento considerable de personas que laboran en uno de los poderes estatales que deben utilizar lentes para alcanzar una visibilidad que le permita desarrollar sus actividades tanto laborales como en su entorno natural y social. El número es significativamente alto por lo que representa en términos de salud y desempeño laboral respecto a las funciones sustantivas del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla. Los datos además permiten derivar políticas y acciones sustantivas para mejorar el

desarrollo laboral y social de este segmento de personas.

¿Cuáles son las causas de las dificultades para ver?

Accidente: 12
Edad avanzada: 267
Enfermedad: 464
Nacimiento: 194
Ninguno: 64



Respecto a las causas de las dificultades para ver, la mayoría está asociada a alguna enfermedad, el 46%, a edad avanzada el 27%, a nacimiento un 19% y solo un 1% a accidente. De lo cual se deriva la atención de medidas de salud de carácter preventivo que tendrá que implementar el Poder Judicial del Estado de Puebla para inhibir una mayor incidencia de cierto tipo de enfermedades asociadas al incremento de la población con problemas visuales.

C) PREGUNTAS SOBRE DISCAPACIDAD AUDITIVA

Sobre la discapacidad para escuchar, se anota lo siguiente:

¿Tiene algún tipo de dificultad para escuchar?

No: 1,616
Si: 8



¿Cuáles son las dificultades para escuchar?

Accidente: 2
Edad avanzada: 2
Enfermedad: 3
Nacimiento: 1

El cuestionario arrojó que, del total de personas que contestaron, únicamente 8 personas presentan dificultades para escuchar, de dicha cifra, 2 respondieron que las causas fueron por accidente, 2 por edad avanzada, 3 por enfermedad y uno por nacimiento. La forma de discapacidad Problemas para Escuchar presenta un número significativamente menor para el Poder Judicial del Estado de Puebla.

D) PREGUNTAS SOBRE DISCAPACIDAD EN EL LENGUAJE

El tema comunicación, arroja los siguientes datos:

La comunicación con los demás es comprensible: 1,616
La comunicación con los demás es incomprensible: 8



El porcentaje de personas con dificultades para comunicarse es significativamente menor, solo 8 personas afirmaron tener dificultades para comunicarse. Dado el reducido número de personas convendría realizar estudios de casos para abordar en específico dicho rubro.

¿Tiene dificultades para aprender, recordar o concentrarse?

No: 1,570

Sí: 54



Del total de entrevistados únicamente el 3% respondió tener dificultades para concentrarse, el 97% afirmó no tener ninguna dificultad para concentrarse.

¿Cuáles son las causas de las dificultades cognitivas?

Accidente: 3

Edad avanzada: 26

Enfermedad: 12

Nacimiento: 10

Ninguno: 3



Las razones de las dificultades para concentrarse son las siguientes: el 48% por edad avanzada, el 22% por alguna enfermedad, el 18% por nacimiento y el 6% por accidente.

CONSIDERACIONES FINALES

Uno de los primeros elementos relevantes, por la importancia para las políticas de género, es la composición mayoritaria femenina del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, puesto que el 63% de quienes contestaron el cuestionario pertenecen al género femenino. Desde esta perspectiva, las políticas de este poder apuntarían a consolidar la perspectiva de género en el hábito organizacional, de vinculación y de cultura jurídica.

Otra referencia importante es considerar el enfoque poblacional y la edad de quienes contestaron. El 43 % tiene una edad que fluctúa entre 20 y 30 años. La edad muestra de un área de oportunidad para la implementación de acciones tendientes a fortalecer la capacitación y actualización de las y los trabajadores del Poder Judicial del Estado de Puebla.

Por lo que respecta a los rubros indicativos de las discapacidades, se puede concluir

que el personal del Poder Judicial del Estado de Puebla presenta problemas de discapacidad de modo significativo en el rubro de la vista, el porcentaje es considerable: 63%.

Más aún, dado que dicha discapacidad se encuentra asociada a alguna enfermedad, 46% y a la edad avanzada, el 27%. De estos datos se deriva como prioritaria la implementación de políticas preventivas interinstitucionales que tengan por finalidad prevenir el incremento de la población con problemas visuales por causas asociadas a enfermedades.

El lenguaje, la escucha y la movilidad no son problemas relevantes para el universo de encuestados. Los resultados que arrojan en estos tres rubros bien pueden calificarse de marginales, hacia ellos operan acciones focalizadas y de caso que permitan una mejor comprensión de las situaciones de orden personal.

Sin duda, los resultados presentados servirán como base para la implementación de acciones afirmativas tendientes a cerrar las brechas de desigualdad que pudieran estar viviendo al interior del Poder Judicial del Estado de Puebla.

EJE 1. NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

A invitación de Presidencia, la Magistrada Margarita Gayosso Ponce fue designada como enlace del Poder Judicial ante el Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla por sus siglas SIPINNA y estuvo presente como invitada en las siguientes actividades convocadas por el referido organismo:

1. Reunión de trabajo desahogada el 10 de febrero, del año en curso entre representantes del Poder Judicial y la Secretaría Ejecutiva de SIPINNA.
2. Primera Sesión Ordinaria del Subcomité especial de Niñas, Niños y Adolescentes desahogada a distancia el 17 de marzo 2021.
3. Primera Sesión Ordinaria de la Subcomisión de Justicia, realizada vía telemática el 7 de abril de 2021, en la que reinstalada la subcomisión, fue designado como presidente de la misma el Magistrado Presidente del Poder Judicial, Héctor Sánchez Sánchez, Sesión en la que se participó en el desarrollo y presentación de temas propios del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes.

Asimismo, y a invitación de la Titular de la Unidad de Coordinación y Secretaría Ejecutiva del Sistema Integral de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, participó activamente en las siguientes actividades:

1. Conversatorio con mujeres adolescentes procedentes de diversos municipios con alerta de género; realizado a distancia el día 8 de marzo del presente año, bajo la actividad denominada "Diálogo Intergeneracional" impulsada en el marco de la celebración del Día Internacional de la Mujer, por el organismo de referencia.
2. Mesa de trabajo interinstitucional realizada el 24 de marzo del año en curso, en el auditorio del Centro de Convivencia Familiar, en co-organización con la secretaria Ejecutiva de SIPINNA, en el marco de los trabajos a desarrollar por la Subcomisión de Justicia para Adolescentes, y en la que fueron presentados a los operadores de justicia especializadas en la materia, los programas de prevención de delitos que tiene el gobierno del Estado de Puebla para la atención de niñas, niños y adolescentes.
3. Participación como invitada en la Sesión permanente de la Comisión de Secretarías, Ejecutivas de Protección Integral de los Sistemas Nacional y de las Entidades Federativas donde se expuso el trabajo y avances del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, en el Poder Judicial del Estado.
4. Reunión de Trabajo con la Secretaría Ejecutiva de SIPINNA realizada el día 21 de mayo de la presente anualidad, para definir la ruta a seguir en la elaboración del programa de trabajo de la Subcomisión de Justicia en que se trabaja en colaboración con la Presidencia.

UNIDAD DE DERECHOS HUMANOS Y GÉNERO

Asimismo, en relación a las acciones ejecutadas por la Unidad de Derechos Humanos y Género del Poder Judicial con motivo del Plan de Trabajo emitido por esta Comisión, se informa lo siguiente:

- *Dirigido a:* Personal del Poder Judicial
- *Impartida por:* Mtra. Abril Violeta Zarco Iturbe. Titular de la Unidad de Género de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y Delito (UNDOC)
- *Modalidad:* a distancia a través de la plataforma Zoom.
- *Fecha:* 25 de Noviembre (Duración 2 horas)
- *Asistieron:* 49 servidores judiciales entre los que se encontraban Jueces y Secretarios.

Actividad académica: **CURSO PERMANENTE: JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.**

- *Dirigido a:* Personal del Poder Judicial
- *Impartida por:* Mtra. Mitzi Cuadra Urbina. Titular de la Unidad de Género en Fundación Casa ANTHUS A.C.
- *Modalidad:* a distancia a través de la plataforma Zoom
- *A la fecha lo han cursado* 26 Jueces

Actividad académica: **CURSO-TALLER: LENGUAJE CLARO Y REDACCIÓN DE SENTENCIAS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.**

- *Dirigido a:* Personal del Poder Judicial
- *Impartido por:* Dr. Juan Abelardo Hernández Franco y Mtra. Emilia Montejano Hilton Investigadores de la Universidad Panamericana, integrantes del Centro de Ética Judicial
- *Modalidad a distancia a través de plataforma zoom*
- *Fecha:* 2, 3, 4, 9, 10, 11 de Diciembre. Duración (12 horas)
- *Asistieron:* 60 Servidores Judiciales

Actividad académica: **DIPLOMADO: COORDINACIÓN PARENTAL.**

- *Dirigido a:* Jueces en materia Familiar, Secretarios de Juzgado Familiar, Centro de Convivencia Familiar y Personal del DIF
- *Impartida por:* Investigadores y especialistas en Coordinación Parental a nivel internacional
- *Fechas:* Del 10 de noviembre de 2020 al 10 de febrero de 2021 (Duración: 80 horas)
- *Asistieron:* 49 Servidores, de los cuales 29 Servidores Judiciales y 10 personas del DIF

Actividad académica: **DIPLOMADO: JUICIO DE AMPARO Y DERECHOS HUMANOS.**

- *Dirigido a:* Personal del Poder Judicial y público en general.
- *Impartido por:* Secretarias y Secretarios, una Jueza del Poder Judicial de la Federación, docente de la Universidad Panamericana (todos especialistas en Juicio de Amparo y Derechos Humanos).
- *Fechas:* del 28 de Octubre de 2020 al 25 de Febrero de 2021 (Duración: 120 horas)
- *Inscritos:* 53 miembros del Poder Judicial y 7 externos.

Actividad académica: **CAPACITACIÓN: ELABORACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA DE LAS SENTENCIAS Y USO DEL SISTEMA.**

- *Dirigido a:* Personal del Poder Judicial
- *Impartido por:* Unidad de Transparencia
- *Modalidad a distancia a través de plataforma zoom*
- *Fecha:* 15 de enero. Duración (1 hora por grupo- se crearon 5 grupos)
- *Asistieron:* 170 Servidores Judiciales

Actividad académica: **CONFERENCIA: EL PAPEL DEL JUEZ ANTE LAS VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS.**

- *Dirigido a:* Personal del Poder Judicial
- *Impartido por:* Mtro. Edgar Gómez Jaimes. Especialista en Derechos Humanos y litigio estratégico
- *Modalidad a distancia a través de plataforma zoom*
- *Fecha:* 22 de febrero. Duración (2 horas)

- Asistieron: 106 Servidores Judiciales

Actividad académica: **FORO VIRTUAL: PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LAS DECISIONES JUDICIALES.**

- Dirigido a: Personal del Poder Judicial
- Impartido por:

MTRA. SANDRA GISELA GÓMEZ JAIMES	DIRECTORA DE LA TERCER VISITADORÍA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE CD. MX
DR. SET LEONEL LÓPEZ GIANOPOULOS	MAGISTRADO PRESIDENTE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO
MTRA. IBETT ESTRADA GAZGA	CONSULTORA INTERNACIONAL
MTRA. ISABEL CLAUDIA MARTÍNEZ	CONSULTORA INTERNACIONAL
YERALDING SÁNCHEZ MORALES	TITULAR DE LA UNIDAD PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS
MTRA. ANEL LILIANA ORTEGA MORENO	DIRECTORA DE LITIGIO ESTRATEGICO EN DDHH, INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA

- Modalidad a distancia a través de plataforma zoom
- Fecha: 9 de marzo. Duración (3 horas)
- Asistieron: 50 Servidores Judiciales

Actividad académica: **PROTOCOLO Y/O CRITERIOS SOBRE LENGUAJE CIUDADANO QUE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEBEN APLICAR PARA GARANTIZAR EL ACCESO A LA JUSTICIA.**

- Dirigido a: Personal del Poder Judicial
- Impartido por: Dr. Juan Abelardo Hernández Franco, Investigador de la Universidad Panamericana e integrante del Centro de Ética Judicial
- Modalidad a distancia a través de plataforma zoom
- Fecha: 1, 8, 22 de marzo. Duración (6 horas)
- Asistieron: 60 Servidores Judiciales

Actividad académica: **MAESTRÍA EN DERECHOS HUMANOS EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO.**

- Concluyó sus estudios la primera generación (2018-2020) en Septiembre del año en curso. Dicho grupo estaba integrado por 10 personas de las cuales 5 laboran en el Poder Judicial del Estado.
 - En Agosto inició el tercer semestre la segunda generación (2019-2021) en la cual se encuentran inscritos 10 personas, de las cuales 3 personas laboran en el Poder Judicial.
 - En Agosto inició la tercera generación (2020-2022) en la cual se encuentran inscritas 13 personas, de las cuales 4 son integrantes del Poder Judicial del Estado de Puebla.
- Dirigido: Personal del Poder Judicial y público en general

- *Impartida por investigadores de la Universidad Panamericana, investigadores de la Universidad Popular Autónoma del Estado de Puebla (UPAEP) y docentes especialistas en Derechos Humanos.*

PRÓXIMA ACTIVIDAD:

- *10 de junio, **CONFERENCIA MAGISTRAL: LOS DERECHOS HUMANOS A 10 AÑOS DE LA REFORMA***”.

Acto seguido, en uso de la voz, el Señor Magistrado Héctor Sánchez Sánchez, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, reconoció el trabajo de la Comisión presidida por la Señora Magistrada Marcela Martínez Morales, así como el trabajo realizado en coordinación con SIPINNA que ha sido representado por la Señora Magistrada Margarita Gayosso Ponce, asimismo, solicitó que se continuara con los esfuerzos ya que se cumplían 10 años de la reforma a nuestra Carta Magna en relación a los Derechos Humanos.

ACUERDO. Por unanimidad de votos y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 19 fracción XXX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, este Cuerpo Colegiado queda debidamente enterado del informe rendido por la Señora Magistrada Marcela Martínez Morales, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Tribunal Superior de Justicia del Estado. Cúmplase.

3. Oficio número CJ1270, signado por la Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, mediante el cual comunica el acuerdo emitido en sesión extraordinaria desahogada por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el día siete de junio de dos mil veintiuno, relacionado con la queja administrativa Q-7/2017 (antes 40/2013), en los siguientes términos:

“ACUERDO PRIMERO. *Por unanimidad de votos de los Señores Consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, Héctor Sánchez Sánchez y Joel Sánchez Roldan, con fundamento en lo establecido por el artículo 96 fracciones XVIII y XXXIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se califica de legal la excusa planteada por el Consejero Jared Albino Soriano Hernández, Presidente de la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en términos de la hipótesis contenida en la fracción XI del artículo 119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado Libre y Soberano del Estado de Puebla, toda vez que el Consejero al que se le instruye actualmente funge como Presidente de la Comisión de Disciplina de este Consejo, por lo tanto existe una condición natural para excusarse bajo el principio de imparcialidad previsto por la Carta Magna.*

ACUERDO SEGUNDO. *Con fundamento en lo establecido en lo dispuesto por los artículos 96 fracción XXXIX en relación por analogía al 19 fracción XXV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, solicítense al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, asigne a la Magistrada o Magistrado Consejero sustituto, para que resuelva dicha queja administrativa instruida en contra del actual Presidente de la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura, en su entonces carácter de Juez Segundo Civil del Distrito Judicial de Cholula, Puebla; asimismo, para que una vez emitido el proyecto, sea sometido a consideración del Pleno del Consejo de la Judicatura integrándolo para ese único efecto, a fin de emitir la resolución que conforme a derecho proceda. Comuníquese y cúmplase.”.* Con lo que se da cuenta para la asignación y aprobación de la o del Magistrado Consejero sustituto.

Ante ello, el Señor Magistrado Héctor Sánchez Sánchez, Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, refirió, que en la reunión de Pre Pleno que se llevó a cabo un día antes con los Presidentes y Presidentas de cada Sala, se comentó que en relación al presente punto, se presentaba una situación que requería fuera primero de conocimiento y posteriormente fuera sometida al Pleno la propuesta y en su caso la designación de algún integrante del mismo para conformar al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, en el caso particular motivo de la excusa presentada por el Señor Consejero Jared Albino Soriano.

Además, continuó refiriendo que pretendía proponer al Colegiado se utilizara el método previamente aprobado en sesiones anteriores para la designación del Magistrado o Magistrada Instructora en los casos de revisión que la Ley marcaba respecto de algunas resoluciones del Pleno del Consejo; es decir, a través de una asignación que correspondiera al orden alfabético, por apellidos, de los integrantes del Pleno del Tribunal; además, proponía que fuera ese el método aprobado aun cuando fuera para una hipótesis distinta, pero al final del día se estaba ante la necesidad de designar a un integrante del Cuerpo Colegiado para que conformara transitoriamente al Consejo de la Judicatura, de igual forma, precisó que su criterio era impersonal y posiblemente compartían su opinión, la cual tenía un ingrediente importante de transparencia y de considerarlo podría ser utilizado para tal designación.

En ese tenor, el Señor Magistrado Jorge Ramón Morales Díaz, refirió que era muy interesante el punto propuesto por parte de la Presidencia, que efectivamente tenía razón el Magistrado Presidente Héctor Sánchez Sánchez, dado que en el Pre Pleno había sido planteado el asunto, pero que no tenía mayor información respecto del mismo, por lo que al profundizar en el análisis de ello y sin disentir, consideraba que cumplía con el deber de plantear su opinión y tratar de proponer lo que la ley señalaba.

Continuando con sus manifestaciones, argumentó que estaban ante un planteamiento que los llevaría a designar a un Magistrado Consejero Sustituto del Consejo de la Judicatura, figura realmente novedosa que no la encontraba establecida en la ley, ni en precedentes, ni en ningún otro antecedente de carácter normativo al que pudieran referirse, que estaba totalmente consciente de la situación que se presentaba en el Consejo ante la excusa formulada por el compañero Consejero y quedarían solamente los dos integrantes restantes para resolver ese asunto, pero no había necesidad de acudir a establecer esa figura novedosa del Magistrado Consejero Sustituto al Consejo de la Judicatura, porque la propia Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, establecía en su artículo 94, que el Consejo de la Judicatura tenía para la validez de los acuerdos el voto de la mayoría de los asistentes, por lo que no apreciaba la necesidad de que estuviera funcionando necesariamente con tres Magistrados como en el caso particular, por lo que de acuerdo al numeral antes invocado, era suficiente para que funcionara el Consejo con la presencia de los dos Consejeros restantes, por otra parte, no observaba ninguna otra disposición legal que sirviera como fundamento expreso de esa resolución.

En uso de la voz la Señora Magistrada Marcela Martínez Morales, manifestó que estaba de acuerdo con lo expresado por el Señor Magistrado Jorge Ramón Morales Díaz, y retomándolo señaló que se tenían que ajustar a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, ya que no se había reparado en lo dispuesto por los artículos 88 y 90 de dicho ordenamiento legal, que incluso con la creación del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se habían dividido dos actividades importantes; las administrativas y las jurisdiccionales, donde todas las funciones administrativas se pasaron al Consejo de la Judicatura, mencionando que el artículo 88 establecía que era un Órgano Administrativo y el diverso 90 disponía que los Consejeros electos Magistrados durante su encargo no integrarían Sala, por lo que suponía que el legislador lo había hecho de esa manera para evitar la concurrencia de sus facultades administrativas con las jurisdiccionales, por lo que consideraba que no se necesitaba realizar asignación de un

Magistrado Consejero Sustituto por esa razón, de lo contrario, tendrían que valorarse la circunstancia de que el Magistrado o Magistrada que se designara como Consejero Sustituto durante ese encargo, tendría necesariamente para efectos del artículo 90, no integrar Sala y entonces separarlo con motivo de ese encargo y poder integrar Sala con otro compañero, tal como lo habían hecho cuando las Salas no eran integradas, de igual forma, pensaba que debía tomarse en cuenta ese artículo porque se debía pensar en las consecuencias jurídicas sobre la decisión que se llegara a tomar, toda vez que esa posible determinación podría repercutir en la manera en cómo estaban adoptando esa nueva hipótesis del Magistrado Consejero, por lo que ante esas novedosas situaciones se podría generar un Reglamento a futuro.

Enseguida la Señora Magistrada María de los Ángeles Camacho Machorro, refirió que disentía un poco de lo mencionado por sus compañeros Magistrados, toda vez que el artículo 94 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, al que le había dado lectura el Señor Magistrado Jorge Ramón Morales Díaz, se refería meramente a acuerdos; sin embargo el artículo 156 del mismo ordenamiento legal, establecía lo siguiente: *“La Comisión de Disciplina será la encargada de substanciar el procedimiento de responsabilidad administrativa de los servidores públicos del Poder Judicial y elaborar el proyecto de resolución que deberá ser sometido al Pleno del Consejo de la Judicatura”*; y entendía que el Señor Magistrado Jared Albino Soriano, era el que tenía la Comisión de Disciplina, que se había excusado y habían calificado válida la excusa, advertía que sí se podría estar integrando con otro Magistrado al propio Consejo para la elaboración del proyecto.

Por otra parte, el Señor Magistrado Arturo Madrid Fernández, adujo que era muy respetable la opinión del Señor Magistrado Jorge Ramón Morales Díaz y de la Señora Magistrada Marcela Martínez Morales, pero consideraba que pasaban por alto el hecho de que existiera una votación acordé de los dos miembros del Consejo en el sentido de la resolución, pero sí llegaban a discrepar, tendrían que pensar en la necesidad de un tercero que dirimiera esa circunstancia, a menos que, el Presidente como en el caso de las votaciones del Pleno del Tribunal tuviera una calidad específica, de tal suerte que creía que sí había necesidad de que existiera una integración del Consejo por alguno de ellos; asimismo, recordó que en un acuerdo anterior, respecto de quienes deberían elaborar el dictamen con efecto de proyecto, en el caso de los recursos de revisión, por lo que comentaba que eso fuera atendiendo a la naturaleza del procedimiento, civil o de derecho público y en ese entonces se acordó que no había necesidad de hacer esa diferenciación; sin embargo, le surgía la duda de que si el Magistrado que designaran regresaba a integrarse a la Sala, posiblemente continuaría conociendo de la misma, si el asunto versara sobre la materia; es decir, civil, penal, entonces surgiría la necesidad de excusarse para resolver sobre el mismo asunto en una Sala de Segunda Instancia, en el que intervino en esta cuestión administrativa, por lo que veía la necesidad de nombrar de manera temporal a uno de los integrantes del Pleno del Tribunal.

En ese tenor, el Señor Magistrado Alberto Miranda Guerra, indicó que consideraba que eran varias las aristas que podrían presentarse al tenor de la resolución y de los casos que pudiesen plantearse; sin embargo, creía que lo primero que debían resolverse era la necesidad de nombrar a un tercer integrante del Consejo para esos efectos, en su postura consideraba que sí era necesario porque las decisiones que tomaba el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, se realizaban de manera colegiada y que efectivamente dando respuesta a lo que comentaba el Señor Magistrado Arturo Madrid Fernández, el Presidente del Consejo, también tenía voto de calidad y en caso de darse una contradicción o más bien no estar de acuerdo y por ende, no emitir una resolución por mayoría, alguno de los Consejeros también tenían la facultad de emitir voto particular, lo que daba pauta a la participación de un tercer integrante del Consejo, eso por un lado y por el otro, en caso de que alguno de los Magistrados designado por el orden propuesto, resultare tener algún impedimento, se vería en la necesidad de plantear una excusa para conocer del asunto y calificarlo nuevamente el

Consejo de la Judicatura, por lo que manteniendo el orden propuesto por el Señor Presidente, le parecía que era correcto para que continuara en caso de que se diera esa hipótesis.

Mientras que el Señor Magistrado Jorge Ramón Morales Díaz, nuevamente señaló, que el artículo 94 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, se refería a la validez de los acuerdos del Consejo de la Judicatura, por lo que no estaba de acuerdo en tratar de establecer que se refería a acuerdos de trámite, y que el artículo 156 se refería a sentencias, llevándolos a una equiparación de la diferencia entre autos, acuerdos y sentencias de carácter jurisdiccional en los juicios que tienen conocimiento, por lo que el diverso 94 se refería a acuerdos en forma genérica, que entendía que se le daba esa denominación a las resoluciones porque en su segundo párrafo disponía: *“Las resoluciones del Consejo de la Judicatura constarán en acta y deberán firmarse por los consejeros intervinientes, ante la presencia del secretario ejecutivo del Consejo, el que dará fe. Los consejeros de la Judicatura no podrán abstenerse de votar sino cuando tengan impedimento legal o cuando no hayan estado presentes durante la discusión del asunto...”*, por lo que el Consejero debería emitir su voto particular, tal como lo mencionaba el Señor Magistrado Alberto Miranda Guerra; además refirió que en términos del artículo 94 entendía que podía funcionar y en caso de empate el Señor Presidente tendría voto de calidad y no habría mayor problema.

Por otra parte, el Señor Magistrado José Montiel Rodríguez, indicó, que no se perdiera de vista un aspecto importante, la cuestión de cuántos votos se requerían para que tuviera validez una decisión del Consejo de la Judicatura, lo cual era un aspecto meramente cuantitativo; es decir, si había tres integrantes en ese Consejo y para que existiera una resolución se requería por lo menos dos votos; cosa diferente al derecho que tienen las personas al debido proceso, por alguna razón, generalmente constitucional, ciertos procesos debían ventilarse ante Tribunales que son Colegiados y la cuestión no era nada más que emitieran válidamente resoluciones a partir de cierto número de votos, sino porque la instrucción, la substanciación y la decisión del asunto, debían ser hechos por un Tribunal que tuviera las características previstas en la Ley para esa clase de Tribunal Colegiado; es decir, en las apelaciones civiles, el Tribunal de esa Sala integrado por tres Magistrados, indicaría que había resolución y acuerdo cuando hubiera mayoría, y la mayoría se integraba con dos, pero la apelación debía ser del conocimiento de la substanciación en relación de un Tribunal integrado por tres Magistrados y así, en el caso de las apelaciones civiles, las Salas Civiles, conforme a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla y Códigos Civiles, establecen que para que haya acuerdo, se requiere del voto de dos Magistrados; sin embargo, cuando se excusaban, inmediatamente se solicitaba la asignación del Magistrado que iba a integrar la Sala, como aconteció en el presente caso.

De igual forma, siguió aduciendo que para que existiera resolución se requería el voto de dos, pero la garantía o más bien el derecho al debido proceso, suponía que el Tribunal ante el cual se siguiera el procedimiento fuera el Tribunal idóneo, y si la Ley o la Constitución o ambas prevenían que ese Tribunal fuera integrado por tres funcionarios, entonces parecía que la única forma de cumplir con esa garantía, era que el Tribunal se integrara por tres funcionarios y no quedaría duda que para la validez de la resolución de las quejas administrativas en los expedientes de responsabilidad, fuera suficiente con que votaran dos integrantes del Consejo y el señor Presidente tendría voto de calidad y no habría posibilidad de que se empataran, resaltando que en el Consejo se decidía la responsabilidad administrativa de funcionarios públicos o incluso la no responsabilidad, y la validez de la substanciación de ese procedimiento parecía que sí dependía de que el Órgano ante el cual se resolviera fuera integrado desde el principio por tres funcionarios; también abundó que sería conveniente desde el punto de vista Constitucional que para resolver esa clase de responsabilidades el Consejo fuera integrado por tres Consejeros, toda vez que la Ley no establecía como sustituir a los Consejeros cuando se inhibían, pero sí contemplaba el tema de impedimento como lo mencionaba el Maestro Jorge Ramón Morales Díaz, ya que el artículo 94 mencionaba la obligación de los Consejeros de votar a excepción si se encontraban impedidos o de no haber estado presentes durante la discusión

del asunto, pero en el caso concreto la Ley disponía que si los Consejeros estaban impedidos no podrían votar, por lo que debía aplicarse supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles y utilizar las reglas de integración de los Órganos que prevé ese mismo Código; por otra parte, indicó que si había impedimento para que los Magistrados integrantes del Consejo integraran una Sala, opinaba que esa regla atendía a la normalidad de las actividades del Consejo y era una excepción porque al final había un Consejo que se había desintegrado por lo menos para esa queja o expediente de responsabilidad en cuestión, porque existía una causa legítima que era el impedimento del funcionario que integraba el Consejo, y simplemente el Pleno designara a quien habría de sustituirlo, sin convertir al Magistrado en Consejero, ni tampoco lo impedía u obligaba a que se le remitiera a una Sala.

Acto continuo, la Señora Magistrada Marcela Martínez Morales, mencionó que la fracción XXV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, también disponía que pudieran nombrarse jueces inamovibles.

En tanto que el Señor Magistrado Roberto Flores Toledano, refirió ser de la opinión, que en el caso era necesario que uno de los Magistrados integrantes de la Sala conformara en forma provisional y extraordinaria el Consejo de la Judicatura, porque en el caso específico del Magistrado que se excusaba, ni siquiera podría instruirse su propio procedimiento, entonces la excusa iba más allá de la resolución del asunto, y debía plantearse desde el inicio del procedimiento, la medida de que nadie se puede instruir su propio juicio o proceso; de ahí, la necesidad de que existiera un compañero que sustituyera, incluso para efectos de la substanciación inicial y final del procedimiento.

Al no existir más intervenciones el Señor Magistrado Héctor Sánchez Sánchez, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, sometió a votación las propuestas que de forma sintética se expusieron, solicitando a los integrantes y sobretodo a quienes le antecedieron el uso de la voz, le pudieran orientar si no alcanzaba el objetivo que plantearon, agregando previamente a las manifestaciones vertidas de las y los Señores Magistrados Roberto Flores Toledano, José Montiel Rodríguez, María de los Ángeles Camacho Machorro y Alberto Miranda Guerra, en el sentido de que le era necesario expresar que en ese procedimiento administrativo normado desde la Ley General de Responsabilidades de Servidores Públicos y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, en esas etapas del proceso cobraba relevancia la investigadora, como lo había manifestado el Señor Magistrado José Montiel Rodríguez, que exclusivamente llevaba la tarea de recabar los datos que instruían una posible responsabilidad; también enfatizó lo mencionado por el Señor Magistrado Roberto Flores Toledano, que efectivamente la substanciación era un proceso exclusivo de la Comisión de Disciplina y era ahí donde se aperturaba y verdaderamente nacía el procedimiento administrativo, por lo que su substanciación conllevaba a considerar que el proyecto de resolución cobraba esa relevancia expuesta por el Señor Magistrado José Montiel Rodríguez, en cuanto al debido proceso, que le parecía importante destacarlo porque efectivamente desde que esa responsabilidad iniciada debía garantizarse a las partes una cuestión equitativa, una debida secuela procesal, enfatizando lo manifestado por la Señora Magistrada María de los Ángeles Camacho Machorro, que el ordenamiento legal invocado anteriormente, debía ser el fundamento para actuar y en la misma hipótesis del artículo 156 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, era claro que esa facultad era competencia exclusiva de quien encabezaba la Comisión de Disciplina, generando un impedimento adicional dentro de los Consejeros para que llevaran a cabo las funciones, por lo que sostenía que la propuesta presentada desde un inicio, pero para darle cause a la discusión, la dejaba al final, enfatizando sobre las diversas propuestas que se habían escuchado en esa sesión; la primera, de forma sintetizada en el sentido que los Señores Magistrados José Ramón Morales Díaz y Marcela Martínez Morales, sostenían que no era necesario designar a un integrante de ese Colegiado para que conformara de manera temporal el Consejo de la Judicatura.

Al tomar la palabra el señor Magistrado Joel Daniel Baltazar Cruz, refirió que por razón de orden, en primer lugar, antes de votar la propuesta del Presidente, se debería votar, si podía hacerse extensivo el procedimiento aprobado en sesión pasada, para la designación del Magistrado que elaboraría el proyecto, tratándose del recurso de revisión administrativa, a casos como la excusa planteada por el señor Magistrado Jared Albino Soriano Hernández.

Ante ello, el Señor Magistrado Héctor Sánchez Sánchez, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, indicó que le parecía pertinente hacer una participación relacionada con la propuesta presentada por el Señor Magistrado Joel Daniel Baltazar Cruz, en el sentido de que por orden, primero se definiera el método para la designación; sin embargo, con ánimo de avanzar en el presente punto, debían situarse primero en la naturaleza del orden del día, en el sentido de que se designara a un integrante y que por el debate presentado se advertían incluso posturas en sentido opuesto, donde se concluía la no procedencia de la designación, entonces sostenía que por sentido de continuidad, si el Colegiado procedía a designar a un integrante entonces si entrarían a la discusión del método; ante ello, consultó a las y los integrantes de ese Colegiado que con motivo de la excusa calificada de legal por el Consejo de la Judicatura, en relación a la queja administrativo Q-7/2017 consideraran que no resultaba procedente designar a un integrante de ese Colegiado en calidad de Consejero Sustituto para resolver dicha queja se sirvieran manifestarlo levantando la mano; obteniéndose dos votos a favor, de la Señora Magistrada Marcela Martínez Morales y el Señor Magistrado Jorge Ramón Morales Díaz.

Enseguida el Señor Magistrado Héctor Sánchez Sánchez, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la misma tónica hizo la consulta en el sentido opuesto, por lo que consultó a las y los integrantes del Colegiado que, con motivo de la excusa calificada de legal por el Consejo de la Judicatura en relación a la queja administrativa Q-7/2017 consideraban que si resultaba procedente designar a un integrante de ese Colegiado en calidad de Consejero Sustituto para resolver dicha queja, se sirvieran manifestarlo, por lo que se computó dieciocho votos a favor, de las y los Señores Magistrados María Belinda Aguilar Díaz, Joel Daniel Baltazar Cruz, María de los Ángeles Camacho Machorro, Amador Coutiño Chavarría, Roberto Flores Toledano, Ignacio Galván Zenteno, Margarita Gayosso Ponce, José Roberto Grajales Espina, Arturo Madrid Fernández, Elier Martínez Ayuso, José Bernardo Armando Mendiola Vega, Alberto Miranda Guerra, José Montiel Rodríguez, Gabriel Marcos Moreno Gavaldón, María Emma Peralta Juárez, José Octavio Pérez Nava, Héctor Sánchez Sánchez, y José Miguel Sánchez Zavaleta.

El Señor Magistrado Héctor Sánchez Sánchez, indicó que en ese sentido había sido aprobada por mayoría la procedencia para designar a un integrante de ese Colegiado en la construcción del acuerdo; por lo que atendiendo al método derivado de las diversas participaciones, refirió la propuesta del Señor Magistrado Arturo Madrid Fernández, en el sentido de asignar al Consejero sustituto, lo fuera un Magistrado integrante de Sala contrario a la materia respecto a la que versara la queja, porque se estaba previendo que si se resolvía la queja y el procedimiento en cuestión continuaba y llegase a ser objeto de conocimiento de una Sala, no existiría impedimento, por lo que al ser sometido a consideración del Colegiado; se obtuvo un solo voto a favor del Señor Magistrado Arturo Madrid Fernández.

El Señor Magistrado Héctor Sánchez Sánchez, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, solicitó a las y los integrantes de ese Colegiado que con relación a la queja administrativa Q-7/2017 los que consideraran que no resultaba necesario asignar a un integrante de ese Colegiado atendiendo a la materia origen de la queja de la cual se derivaba la excusa calificada por el Consejo, quienes estuvieran a favor lo manifestaran obteniéndose diecisiete votos a favor de las y los Señores Magistrados María Belinda Aguilar Díaz, Joel Daniel Baltazar Cruz, María de los Ángeles Camacho Machorro, Amador Coutiño Chavarría, Roberto Flores Toledano, Ignacio Galván Zenteno, Margarita Gayosso Ponce, José Roberto Grajales

Espina, Elier Martínez Ayuso, José Bernardo Armando Mendiola Vega, Alberto Miranda Guerra, José Montiel Rodríguez, Gabriel Marcos Moreno Gavaldón, María Emma Peralta Juárez, José Octavio Pérez Nava, Héctor Sánchez Sánchez, y José Miguel Sánchez Zavaleta.

Por otra parte, siguió señalando que sometiera a votación la metodología para la designación, por lo que reiteraba su propuesta en el sentido de que se utilizara el método previamente aprobado para designar a un integrante de ese Colegiado en calidad de instructor en los recursos de revisión, ante las resoluciones del Consejo, el cual obedecía al método de orden alfabético por apellidos, destacando de dicha consulta dieciocho votos a favor de las y los Señores Magistrados María Belinda Aguilar Díaz, Joel Daniel Baltazar Cruz, María de los Ángeles Camacho Machorro, Amador Coutiño Chavarría, Roberto Flores Toledano, Ignacio Galván Zenteno, Margarita Gayosso Ponce, José Roberto Grajales Espina, Arturo Madrid Fernández, Elier Martínez Ayuso, José Bernardo Armando Mendiola Vega, Alberto Miranda Guerra, José Montiel Rodríguez, Gabriel Marcos Moreno Gavaldón, María Emma Peralta Juárez, José Octavio Pérez Nava, Héctor Sánchez Sánchez, y José Miguel Sánchez Zavaleta.

El Señor Magistrado Héctor Sánchez Sánchez, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por mayoría de votos aprobó el método para designar al integrante de ese Colegiado, refiriendo que si estaban de acuerdo, únicamente quedaría en manos de la Secretaría de Acuerdos, revisar el orden alfabético de los integrantes del Colegiado para que una vez que fuera revisado, se remitiera dicha comunicación al integrante del Colegiado que resultara por orden alfabético designado, y en su oportunidad les hiciera saber a la persona designada, si existía algún impedimento en su persona para integrar el Consejo de la Judicatura del cuerpo Colegiado, enfatizó que si estaban de acuerdo las y los Señores Magistrados integrantes de ese Tribunal darían por concluido el presente punto.

ACUERDO PRIMERO. Por mayoría de votos y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 19 fracción XXX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, se declara procedente la petición que realiza el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, para que se designe Consejero sustituto por parte de este Pleno, a fin de que conforme de manera temporal dicho Consejo, a efecto de resolver la queja administrativa Q-7/2017.

ACUERDO SEGUNDO. Por mayoría de votos, se aprueba que el método utilizado para la designación del integrante del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, que conforme de manera temporal el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, para resolver la queja administrativa Q-7/2017, obedezca el orden alfabético por apellidos de los integrantes de este Órgano Colegiado.

ACUERDO TERCERO. Se ordena que la Secretaría de Acuerdos, revise el orden alfabético de los integrantes del Órgano Colegiado para que se remita dicha comunicación al Magistrado integrante que resultará designado e integre para ese sólo efecto el Consejo de la Judicatura como Consejero sustituto.

ACUERDO CUARTO. Comuníquese lo anterior al Consejo de la Judicatura en respuesta al oficio número CJ1270, informándole la designación que corresponde para conformar provisionalmente ese Consejo en relación a la queja administrativa Q-7/2017. Comuníquese y cúmplase.

4. Oficio número CJ1272, signado por la Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, mediante el cual comunica el acuerdo emitido en sesión extraordinaria desahogada por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el día siete de junio de dos mil veintiuno, relacionado con la responsabilidad administrativa R-25/2020, en los siguientes términos:

“ACUERDO PRIMERO. Por unanimidad de votos de los Señores Consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, Héctor Sánchez Sánchez y Joel Sánchez Roldán, con fundamento en lo establecido por el artículo 96 fracciones XVIII y XXXIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se califica de legal la excusa planteada por el Consejero Jared Albino Soriano Hernández, Presidente de la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en términos de la hipótesis contenida en la fracción V del artículo 119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado Libre y Soberano del Estado de Puebla, toda vez que como manifiesta el Presidente de la Comisión con antelación, mantiene una relación de amistad, así como de relación laboral, con el servidor público que se le instruye la responsabilidad administrativa de referencia y ello encuentra sustento por identidad jurídica de la Tesis: 2a./J. 36/2002, Segunda Sala, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, visible a Tomo XV, Mayo de 2002, página 105, cuyo texto y rubro dice:

“IMPEDIMENTO POR CAUSA DE AMISTAD ESTRECHA. PARA CALIFICARLO DE LEGAL ES SUFICIENTE LA MANIFESTACIÓN QUE EN ESE SENTIDO HACE EL FUNCIONARIO JUDICIAL RESPECTIVO.

De conformidad con lo dispuesto en la fracción VI del artículo 66 de la Ley de Amparo, los funcionarios ahí mencionados estarán impedidos para conocer del juicio de garantías cuando tengan amistad estrecha o enemistad manifiesta con alguna de las partes, sus abogados o representantes. En consecuencia, si algún funcionario judicial manifiesta que tiene amistad estrecha por existir convivencia familiar frecuente con una de las partes, esta causal de impedimento debe tenerse por acreditada no sólo en mérito de la credibilidad que como Juez goza, sino porque tal manifestación valorada en términos de lo previsto en los artículos 93, fracción I, 95, 96 y 199 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme al artículo 2o. de la referida Ley de Amparo, tiene validez probatoria plena, por tratarse de una confesión expresa en lo que le perjudica, hecha por persona capaz para obligarse, con pleno conocimiento, sin coacción ni violencia y proveniente de un hecho propio, en relación con el asunto de donde se originó la excusa planteada”.

ACUERDO SEGUNDO. Con fundamento en lo establecido en lo dispuesto por los artículos 96 fracción XXXIX en relación por analogía al 19 fracción XXV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se solicita al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado asigne a la Magistrada o Magistrado Consejero sustituto, para que resuelva la responsabilidad administrativa R-25/2020 instruida en contra del Licenciado Raúl Pérez Zacatzontle, en su carácter de taquimecanógrafo en funciones de escribiente adscrito a la Tercera Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla; asimismo, para que una vez emitido el proyecto sea sometido a consideración del Pleno del Consejo de la Judicatura, integrándolo para ese único efecto, a fin de emitir la resolución que conforme a derecho proceda. Comuníquese y cúmplase.”. Con lo que se da cuenta para la asignación y aprobación de la o del Magistrado Consejero sustituto.

En esas condiciones, el Señor Magistrado Héctor Sánchez Sánchez, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, indicó a las y los Señores Magistrados que nuevamente se encontraban en una situación novedosa por la vigencia de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y la tarea de los Colegiados que integran el Poder Judicial, es decir, el Pleno del Tribunal, así como el Pleno del Consejo de la Judicatura, y que toda vez que el punto número cuatro, correspondía a la excusa calificada de legal en la queja administrativa 25/2020, el día previo, en reunión de Pre Pleno, tuvo la intención de proponer el mismo método previamente aprobado por mayoría en el punto anterior para designar al o la integrante del Colegiado que conformara de manera temporal el Consejo de la Judicatura, y también un integrante del Pre

Pleno planteaba que era pertinente que fuera el mismo integrante que se designara para el presente, en un principio concluyó que podría ser una forma práctica de resolverlo; sin embargo, al análisis y a la revisión del orden del día, también advirtió que cada procedimiento tenía su naturaleza como ya se había expuesto previamente en donde iniciaba la materia de responsabilidades del proceso administrativo, el cual obligaba a una situación, a una citación, una audiencia de desahogo de pruebas, después las etapas procesales que marcaba la propia normativa, por lo que atendiendo primero a los diálogos de acuerdos establecidos en ese Pre Pleno, tenía la idea o propuesta de designar a un integrante distinto para que pudiera atender debidamente el presente proceso.

El Señor Magistrado Jorge Ramón Morales Díaz, por razón de identidad en el fondo del asunto planteado en el punto anterior, indicó que había cierta analogía porque hablaban de que el propio funcionario que se iba a encargar de resolver estaba impedido y ahora mencionaban que ese funcionario por cuestiones de amistad, estaba presentando o pensaba que se actualizaba la situación del impedimento con esa diferencia, pero en lo que tocaba al fondo de designar a un Magistrado Consejero Sustituto, la figura no estaba establecida legalmente, era novedosa y que por las razones expuestas el Pleno había considerado que era necesario establecerla, en ese mismo sentido reiteraba sus argumentos expresados en el punto anterior y consideraba que con fundamento en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, no era necesaria la designación de un Magistrado en esas características, porque la propia ley daba la salida en el sentido de que la resolución debía ser tomada por mayoría, teniendo el Señor Presidente el voto de calidad, lo cual no permitía visualizar ningún tipo de impedimento o dificultad que se pudiera presentar para resolver esa queja administrativa que se estaba planteando, por esas circunstancias reiteraba sus argumentos, con la salvedad a que se refería en un principio, en la diversidad que tiene una con otra, pero en el fondo era procedente la aplicación del 94 y los demás artículos no resultaban aplicables al caso.

El Señor Magistrado Alberto Miranda Guerra, intervino y dijo que solamente quería saber el cómputo que hizo la Secretaria, del punto anterior en donde se había elegido la forma del sistema de seleccionar alguno de los integrantes de este Pleno, porque había escuchado que había sido aprobada por mayoría, preguntando ¿Quiénes habían sido son los que emitieron voto en contra?, refiriendo a la Señora Secretaría, que no había alcanzado a escuchar.

Ante lo anterior el Señor Magistrado Héctor Sánchez Sánchez, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, solicitó a la abogada Yrina Yanet Sierra Jiménez, Secretaria de Acuerdos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, precisará la solicitud que realizaba el Señor Magistrado Alberto Miranda Guerra, en relación a quienes no votaron a favor, si podía hacer la precisión de quienes votaron a favor y en contra, primero de la procedencia de la designación y después del mecanismo para la propuesta.

Ante la solicitud realizada por el Señor Magistrado Héctor Sánchez Sánchez, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, la abogada Yrina Yanet Sierra Jiménez, Secretaria de Acuerdos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, respondió, por cuanto a la metodología de designación se obtuvieron dieciocho votos a favor.

Acto seguido, el Señor Magistrado Alberto Miranda Guerra, intervino de manera inmediata y dijo sí Secretaria, ¿Quiénes fueron los votos o los Magistrados que emitieron voto en contra?

A lo que la abogada Yrina Yanet Sierra Jiménez, Secretaria de Acuerdos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, respondió los Señores Magistrados que no votaron en ese momento fueron el Señor Magistrado Jorge Ramón Morales Díaz y la Señora Magistrada Marcela Martínez Morales.

Posteriormente el Señor Magistrado José Montiel Rodríguez, expresó que tenía una duda parecida a la del Señor Magistrado Alberto Miranda Guerra, pero al parecer era cuestión de que el Pleno tuviera un consenso sobre algunas reglas acerca de la forma en que las decisiones se fueran generando, porque no le parecía que la designación del método fuera por mayoría sino por unanimidad, toda vez que dos Magistrados no caían en el supuesto de tener que votar, porque previamente habían sostenido que no era necesaria la asignación del Magistrado, por ende, no estaban compelidos a votar acerca del método y por la forma en que se había planteado la problemática quedaron excluidos de la votación, de ahí que desde su punto de vista, esa votación sería unánime porque eran dieciocho votos de los Magistrados que tuvieron que pronunciarse en razón de la forma en que se estaba desplegando la problemática, pero que quizá convendría en algún momento poner una regla o ponerse de acuerdo de cómo computar las mayorías de las votaciones en esa clase de asuntos en donde iban votando y tomando decisiones en donde algunos de los Magistrados van quedando excluidos por el sentido primario de su votación.

Continuando con el desarrollo de la sesión del punto del orden del día correspondiente, el Señor Magistrado Elier Martínez Ayuso, reseñó que ese punto era consecuencia del anterior y si en el anterior se dijo que era procedente que se hiciera las designaciones del Magistrado cuando se excusaran, era evidente que lo único que quedaba sujeto era el rol de Magistrados para que integraran el Consejo de la Judicatura y se pudiera emitir la resolución, que estaba por demás hacer esa discusión toda vez que ya había quedado integrado en el punto anterior.

Posteriormente, el Señor Magistrado Gabriel Marcos Moreno Gavaldón, indicó que regresando al punto en discusión del asunto de la responsabilidad administrativa en contra del licenciado Raúl Pérez Zacazontle, preguntó si se refería en su carácter de taquimecanógrafo en funciones de escribiente adscrito a la Tercera Sala Penal, porque actualmente no estaba adscrito a esa Sala, entonces para mayor entendimiento quería saber si así habían presentado la queja.

Ante ello, el Señor Magistrado Héctor Sánchez Sánchez, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, solicitó a la abogada Yrina Yanet Sierra Jiménez, Secretaria de Acuerdos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, precisará el cuestionamiento hecho por el Señor Magistrado Gabriel Marcos Moreno Gavaldón.

Por lo que la abogada Yrina Yanet Sierra Jiménez, Secretaria de Acuerdos, respondió, en efecto Magistrado Presidente y Magistrado Gabriel Marcos Moreno Gavaldón, la queja fue iniciada en esos términos y en los mismos está teniendo su prosecución procesal, en el contexto del servidor público que en el momento en que se advirtió la falta por parte de los integrantes de esa Sala aún fungía como taquimecanógrafo dentro de la Tercera Sala en Materia Penal.

El Señor Magistrado Héctor Sánchez Sánchez, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, continuó expresando que a manera de conclusión y previo a someter a votación, efectivamente ese punto guardaba alguna relación por analogía con el punto anterior, por lo que someter a votación la pertinencia o no de designar a un integrante de ese Colegiado para conformar de manera temporal el Consejo resultaría ocioso, amén de que quedaba registro de cada una de las participaciones presentadas por los integrantes de ese Colegiado, resaltando que la propuesta que se presentaría en ese momento a votación tendría la finalidad de que se designara con el mismo método a diverso integrante del Colegiado en relación al punto anterior, por la naturaleza del procedimiento administrativo y su desahogo.

Lo que propició que el Señor Magistrado Jorge Ramón Morales Díaz, ofreciera una disculpa y persistió al manifestar que no quería parecer insistente, pero entendía que su propuesta se desecharía y no se analizaría, que si era así, estaba bien porque era decisión del Pleno, pero solicitaba que se precisara que su propuesta no se iba a analizar porque se había atendido en

el punto anterior, pero que lo había hecho respetando el orden del día que acordó ese Pleno, porque estaba en un punto distinto, pero si ese era el argumento, lo acataba.

Ante tal exposición, el Señor Magistrado Héctor Sánchez Sánchez, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, refirió que ante la solicitud de precisión realizada por el Señor Magistrado Jorge Ramón Morales Díaz, y en virtud de que las determinaciones adoptadas por ese Colegiado, eran justamente de Colegiado, por lo que consultó a las y los integrantes del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, si se adoptaba el mismo método, primero en aceptar y determinar la procedencia de su propuesta, la no procedencia de designación de un integrante, entonces esa votación iba encaminada a que el Colegiado determinara si se adoptaría la necesidad ya aprobada en el punto anterior respecto de la procedencia de la designación de un integrante seguido del método aleatorio, obedeciendo al orden alfabético por apellidos; consultando nuevamente a los integrantes del Colegiado quienes estuvieran a favor de que se mantuviera primero la procedencia y la necesidad de designar a un integrante del Colegiado con el método aprobado en el punto inmediatamente anterior se sirvieran manifestarlo, obteniéndose dieciocho votos a favor de las y los Señores Magistrados María Belinda Aguilar Díaz, Joel Daniel Baltazar Cruz, María de los Ángeles Camacho Machorro, Amador Coutiño Chavarría, Roberto Flores Toledano, Ignacio Galván Zenteno, Margarita Gayosso Ponce, José Roberto Grajales Espina, Arturo Madrid Fernández, Elier Martínez Ayuso, José Bernardo Armando Mendiola Vega, Alberto Miranda Guerra, José Montiel Rodríguez, Gabriel Marcos Moreno Gavaldón, María Emma Peralta Juárez, José Octavio Pérez Nava, Héctor Sánchez Sánchez, y José Miguel Sánchez Zavaleta y dos en contra del y la Señora Magistrada Marcela Martínez Morales y Jorge Ramón Morales Díaz, por lo que se emitió el siguiente:

ACUERDO PRIMERO. Por mayoría de votos y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 19 fracción XXX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, se declara procedente la petición que realiza el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, para que se designe Consejero sustituto por parte de este Pleno, a fin de que conforme de manera temporal dicho Consejo, a efecto de resolver la responsabilidad administrativa R-25/2020.

ACUERDO SEGUNDO. Por mayoría de votos, se aprueba que el método utilizado para la designación del integrante del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, que conforme de manera temporal el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, para resolver la responsabilidad administrativa R-25/2020, obedezca el orden alfabético por apellidos de los integrantes de este Órgano Colegiado.

ACUERDO TERCERO. Se ordena que la Secretaría de Acuerdos, revise el orden alfabético de los integrantes del Órgano Colegiado para que se remita dicha comunicación al Magistrado integrante que resultará designado e integre para ese sólo efecto el Consejo de la Judicatura como Consejero sustituto.

ACUERDO CUARTO. Comuníquese lo anterior al Consejo de la Judicatura en respuesta al oficio número CJ1272, informándole la designación que corresponde para conformar provisionalmente ese Consejo en relación a la responsabilidad administrativa R-25/2020. Comuníquese y cúmplase.

5. Oficio número CJ1281, signado por la Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, mediante el cual comunica el acuerdo emitido en sesión extraordinaria desahogada por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el día siete de junio de dos mil veintiuno, relacionado con la Responsabilidad Administrativa número 11/2012, en los siguientes términos:

“PRIMERO. Se **DECLARA PRESCRITA** la actividad sancionadora del Poder Judicial del Estado, en relación a la conducta descrita en el considerando **III** del presente dictamen, atribuida al servidor público señalado como responsable.

SEGUNDO. En consecuencia de lo anterior, se declara el procedimiento de responsabilidad administrativa radicado con el número **11/2012**, iniciado en contra de **SAÚL CARRETO PÉREZ**, servidor público adscrito a la Oficialía Común de los Juzgados Penales de la Capital del Estado, como asunto totalmente concluido, ordenándose a su vez su archivo correspondiente. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE”.**

*La anterior resolución, guarda relación como antecedente con el oficio 10073, de fecha 20 de octubre de 2011, signado por el Secretario del Tribunal Superior de Justicia, por el que informó al Secretario Adjunto del mismo órgano, que en **sesión de Pleno de esa fecha** se ordenó iniciar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa y presentar denuncia en contra de SAÚL CARRETO PÉREZ, por hechos que pudieran ser configurativos de diversas faltas administrativas y como probable responsable en la comisión de delitos en contra de la administración de justicia, hechos derivados del Proceso 214/2011, que se inició en su contra; habiéndose facultado en ese entonces al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del estado, para que por su representación formulara la denuncia correspondiente.”. Con lo que se da cuenta para su aprobación y efectos legales procedentes.*

ACUERDO. Por unanimidad de votos y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 19 fracción XXX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, este Cuerpo Colegiado queda debidamente enterado del contenido del punto de cuenta. Cúmplase.

6. En atención al acuerdo de fecha cuatro de marzo del año dos mil veintiuno de este Pleno, la próxima Comisión a la que le tocará rendir su informe de actividades en la sesión ordinaria a distancia que tendrá verificativo el día quince de julio del año en curso, será la Comisión de Representación ante el Comité de Adopciones del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Tribunal Superior de Justicia del Estado, presidida por la Señora Magistrada María Emma Peralta Juárez. Con lo que se da cuenta para su aprobación y efectos legales procedentes.

ACUERDO. Por unanimidad de votos y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 19 fracción XXX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, este Cuerpo Colegiado queda debidamente enterado del contenido del punto de cuenta. Comuníquese y cúmplase.

A continuación, el Señor Magistrado Héctor Sánchez Sánchez, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, consultó a las y los Señores Magistrados si deseaban tratar algún otro asunto de interés general, por lo que al no haber ninguna moción y no habiendo más asuntos que tratar se dio por concluida la sesión ordinaria a distancia de Pleno, convocando a las y los Señores Magistrados integrantes de este Cuerpo Colegiado a la sesión ordinaria a distancia que tendrá verificativo a las doce horas con treinta minutos del día uno de julio de dos mil veintiuno, firmando la presente acta el Señor Magistrado Héctor Sánchez Sánchez, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, ante la Secretaria de Acuerdos, Abogada Yrina Yanet Sierra Jiménez. Doy fe.

En seguida y en la misma fecha, se agrega al acta de la sesión ordinaria a distancia celebrada por el Tribunal Superior de Justicia del Estado funcionando en Pleno, el día diecisiete de junio de dos mil veintiuno, las siguientes certificaciones:

Se hace constar que atendiendo al listado de los puntos del orden del día, se designó el orden alfabético por apellidos de los integrantes del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a la Señora Magistrada María Belinda Aguilar Díaz, a fin de que integre provisionalmente el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, como Consejera sustituta, para efecto de conocer de la queja administrativa Q-7/2017. Conste.

De igual forma, se hace constar que atendiendo al listado de los puntos del orden del día, se designó el orden alfabético por apellidos de los integrantes del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, al Señor Magistrado Joel Daniel Baltazar Cruz, a fin de que integre provisionalmente el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, como Consejero sustituto, para efecto de conocer de la responsabilidad administrativa R-25/2020. Conste.